



**CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ**  
Nit. 832.003.491-5



ACUERDO No. 006 DE 2016

( 08 JUN 2016 )

**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ PARA CONTRATAR, SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES Y SE DETERMINAN LOS CASOS EN LOS CUALES REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ,**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 313 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y,

**CONSIDERANDO**

- Que de acuerdo con el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*”.
- Que el artículo 209 constitucional ordena que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- Que en desarrollo del artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria,



GP0282



CO240951

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653  
E - Mail: [concejo@concejodesopo.gov.co](mailto:concejo@concejodesopo.gov.co)  
[www.concejodesopo.gov.co](http://www.concejodesopo.gov.co)



## CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

- Que el numeral 3° del artículo 313 superior indica que corresponde a los concejos autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
- Que de acuerdo con el numeral 3° del artículo 315 de la Carta son atribuciones de los alcaldes las de dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Así mismo, el numeral 9° del mismo artículo establece como otra atribución de los alcaldes la de ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.
- Que el principio de economía de la contratación estatal desarrollado por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 indica, en su numeral 11, que las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación, salvo en lo relacionado con la solicitud de audiencia pública para la adjudicación en caso de licitación. De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9o., y 313, numeral 3o., de la Constitución Política, las asambleas departamentales y los concejos municipales autorizarán a los gobernadores y alcaldes, respectivamente, para la celebración de contratos.
- Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece como una de las funciones de los concejos la de reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.
- Que el parágrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 ordena que de conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: Contratación de empréstitos, Contratos que comprometan vigencias futuras, Enajenación y compraventa de bienes inmuebles, Enajenación de activos, acciones y cuotas partes, Concesiones, y las demás que determine la ley.
- Que el numeral 1° del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 prescribe como funciones de los alcaldes la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.
- Que el Consejo de Estado a través de su Sala de Consulta y Servicio Civil indicó que es función de los alcaldes *“La Sala observa que si los concejos omitieran expedir el reglamento al que alude el artículo 32-3 de la Ley 136 de 1994 o llegaran a limitar la autorización para contratar de tal manera que retardaran o interfirieran indebidamente la*



GP0282



CO240951

Carrera 2 No 2 - 40, Piso 2 Parque Principal - Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: [concejo@concejodesopo.gov.co](mailto:concejo@concejodesopo.gov.co)

[www.concejodesopo.gov.co](http://www.concejodesopo.gov.co)



gestión de los asuntos municipales, comprometerían no sólo el cumplimiento de los fines estatales (art.2 C.P), sino el conjunto de normas que de forma sistemática y coherente regulan la facultad constitucional del alcalde para contratar y "ordenar los gastos municipales de acuerdo con los plan de inversión y el presupuesto" (numeral 9º del artículo 315 superior), en orden a garantizar el cumplimiento efectivo de los cometidos estatales en el nivel territorial. En esa medida, la omisión del concejo puede dar lugar a responsabilidad disciplinaria y eventualmente fiscal de sus miembros e inclusive a acciones de repetición en su contra, si el Estado se ve condenado patrimonialmente por la culpa grave o dolo de esos servidores públicos, en cuanto a que la imposibilidad del municipio de contratar le pueda causar perjuicios a terceros. La misma responsabilidad puede originarse en la extralimitación de esa función y en el desconocimiento de las competencias constitucionales propias de los alcaldes, según se ha dejado expuesto<sup>1</sup>.

- Que en el mismo concepto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del máximo tribunal de lo contencioso administrativo aclaró que "Conforme se enunció atrás, la Constitución Política, artículo 315, numeral 9º, establece como una de las atribuciones del alcalde la de "presentarle informes generales sobre su administración", al concejo municipal. A su vez, desde el punto de vista de las atribuciones de los concejos municipales, la Constitución no les otorga una función específica de control sobre la actividad contractual de los alcaldes. Ni la Constitución ni la ley le otorgan competencia a los concejos municipales para exigir de los alcaldes la rendición de informes...".
- Que siguiendo la misma línea, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado insistió que "Esta Sala ya había precisado, como ahora se reitera, que: (i) De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente. Desde el punto de vista de la estructura de la norma (...) se observa que el legislador reproduce (conserva intacto) el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, en el cual se consagra la atribución general de los concejos municipales de (i) señalar los casos en que el alcalde requiere autorización previa para contratar y (ii) reglamentar el trámite interno (dentro del concejo) para dicha autorización. De manera que en este aspecto no hubo cambios particulares frente a lo que ya regulaba la Ley 136 de 1994 en su versión original. En cuanto al párrafo 4º (que es la parte novedosa de la norma), allí se establece, sin eliminar la regla general del numeral 3º, un listado de cinco (5) tipos contractuales para los cuales el alcalde debe obtener siempre, por disposición legal, autorización previa del concejo municipal para contratar. Se trata, según se observa, de contratos que por su naturaleza pueden afectar de manera importante la

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 5 de junio de 2008.



GP0282



CO240951



## CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



*vida municipal, razón por la cual el propio legislador ordena su aprobación previa por el órgano de representación popular del respectivo territorio*<sup>2</sup>.

- Que mediante Oficio PDET-0719 del 17 de marzo de 2016 dirigido a los miembros de los concejos municipales, el Procurador Delegado para la Descentralización y las Entidades Territoriales conmina "a los concejos... en cumplir con la obligación constitucional y legal de reglamentar las facultades para contratar de los alcaldes mediante acuerdo municipal".
- Que la administración municipal de Sopó "Seguridad y Prosperidad 2016-2020" requiere, para poder cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales, de la autorización del Honorable Concejo Municipal para celebrar contratos.
- Qué el Alcalde Municipal está facultado para contratar mediante Acuerdo No. 008 de 2012

Por lo anteriormente expuesto,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al señor Alcalde Municipal de Sopó, para suscribir los contratos y convenios a que haya lugar para el cabal cumplimiento de los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Presupuesto General del Municipio, y en general, todos aquellos que sean necesarios para la buena marcha de la administración municipal, de conformidad con las normas vigentes que regulan la contratación pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO:-** La autorización otorgada mediante el presente acuerdo deberá cumplirse acorde con lo estipulado en las leyes vigentes y reguladoras del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, especialmente las consagradas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1551 de 2012, los decretos reglamentarios y/o las normas que las modifiquen, complementen o adicioneen, y demás normatividad concordante que regule la clase de contrato a celebrar, sin perjuicio de los casos en que se requiere autorización expresa del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** - El Alcalde Municipal requerirá autorización previa y expresa del Concejo Municipal, para lo cual deberá presentar el respectivo proyecto de acuerdo, cuando necesite suscribir contratos para:

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 9 de octubre de 2014.



GP0282



CO240951

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653

E - Mail: [concejo@concejodesopo.gov.co](mailto:concejo@concejodesopo.gov.co)

[www.concejodesopo.gov.co](http://www.concejodesopo.gov.co)



**CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ**  
Nit. 832.003.491-5

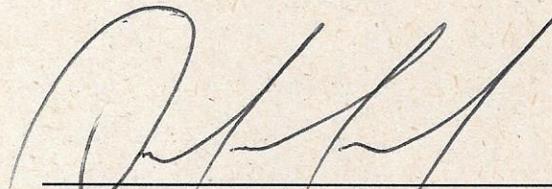


1. Contratación de Empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de Activos, acciones y cuotas partes.
5. Contratos de comodato
6. Concesiones.
7. Los demás que determine la Ley.

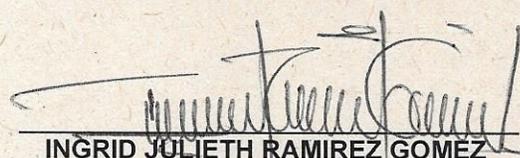
**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones de orden Municipal que le sean contrarias previa sanción por parte del Señor Alcalde Municipal.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Sopó, a los Treinta y un (31) días, del mes de Mayo del año Dos mil dieciséis (2016). Una vez surtidos los dos (2) debates reglamentarios de que trata la ley 136 de 1994, así: primer debate en Comisión Segunda Permanente de Gobierno los días veintitrés (23) y veinticuatro (24) de Mayo de 2016, bajo la ponencia del Honorable Concejal **SANTIAGO PAUL RODRIGUEZ ROJAS**.



**OSCAR ALBERTO ACERO QUINTERO**  
Presidente Concejo Municipal de Sopó

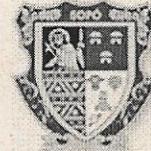


**INGRID JULIETH RAMIREZ GOMEZ**  
Secretaria Administrativa Concejo Municipal





CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ  
Nit. 832.003.491-5



EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL  
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA

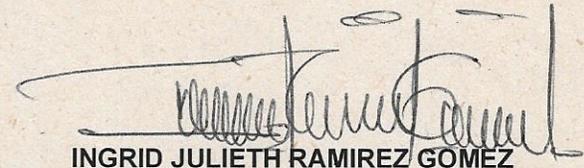
CERTIFICAN:

Que este Acuerdo se aprobó en sus dos (2) debates reglamentarios, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994; así: **Primer debate en Comisión Segunda Permanente de Gobierno** los días veintitrés (23) y veinticuatro (24) de Mayo de 2016 y **Segundo Debate** en la Sesión Ordinaria del Treinta y uno (31) de Mayo de 2016.

El Acuerdo No. 006 "**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ PARA CONTRATAR, SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES Y SE DETERMINAN LOS CASOS EN LOS CUALES REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA**", se remite el día de hoy 07 de Junio de 2016 a la Alcaldía, para su correspondiente Sanción y promulgación por parte del Ejecutivo Municipal.

En constancia firman

  
**OSCAR ALBERTO ACERO QUINTERO**  
Presidente del Concejo Municipal de Sopó

  
**INGRID JULIETH RAMIREZ GOMEZ**  
Secretaria Administrativa Concejo Municipal





**CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ**  
Nit. 832.003.491-5



**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ**

**HACE CONSTAR**

Que el estudio en **PRIMER DEBATE** del proyecto de Acuerdo No. 008 "**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ PARA CONTRATAR, SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES Y SE DETERMINAN LOS CASOS EN LOS CUALES REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA**", fue aprobado por la **Comisión Segunda Permanente de Gobierno**, como se registra en el Acta No. 003 del 24 de Mayo de 2016.

La Secretaria Administrativa,



**INGRID JULIETH RAMIREZ GOMEZ**  
Secretaria Administrativa Concejo Municipal





### INFORME SECRETARIAL

Hoy, 08 de junio de 2016, informo al Señor Alcalde que fue recibido en esta Secretaria el Acuerdo 006 de 2016 " Por el cual se autoriza al Alcalde Municipal de Sopó para contratar, se reglamentan la autorizaciones y se determina los casos en los cuales requiere autorización previa" el cual consta de 4 artículos.

Lo anterior para efectos de lo previsto en el Artículo 78 de la Ley 136 de 1.994

  
**FABIANNA LOPEZ SERNA**  
**Secretaria Ejecutiva Despacho Alcalde**

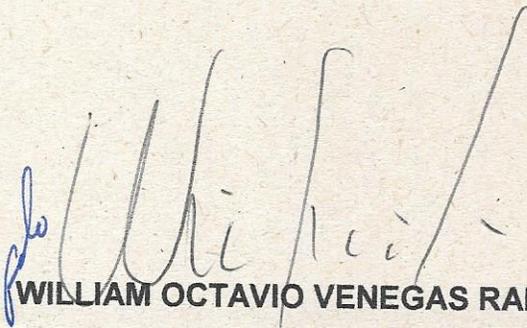
\*\*\*\*\*

Sopó, 08 de junio de 2016 en la fecha se **SANCIONA** el presente Acuerdo, el cual se sujeta a lo de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ

**SANCIONADO**

El Alcalde,

  
**WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMÍREZ**

La Secretaria,



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325

